



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

ADENDA NUMERO UNO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO, mayor de edad,
del domicilio de _____ departamento de _____
con Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación
Tributaria _____

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Vivienda, en calidad de Ministra de Vivienda, Institución en adelante denominada el ministerio o el MIVI, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, calidad que compruebo con lo siguiente: **a)** Decreto Ejecutivo número uno de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, en el consta que según los artículos cinco y diecinueve de dicho decreto, el Ministerio que represento se denomina Ministerio de Vivienda, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia en materia de vivienda, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto en reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Vivienda; **b)** Acuerdo Ejecutivo número diecisiete de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo acordó nombrar a la suscrita en el cargo de Ministra de Vivienda ad-honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve; **c)** Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, por _____ Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

Presidencia de la República, en la cual consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, en calidad de Ministra de Vivienda, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y por otra parte DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA, mayor de edad, de este domicilio departamento de con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo con: **a)** Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; **b)** Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad; **c)** Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número CUATRO correspondiente a la sesión ordinaria número CUATRO celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP David Ernesto Henríquez Canjura; **d)** Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP, David Ernesto Henríquez Canjura. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.



Facultados los funcionarios **ACORDAMOS**: celebrar la presente **ADENDA** al **CONVENIO** en referencia, de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha diez de diciembre de dos mil doce, El Estado de El Salvador fue notificado de la sentencia de fecha veinticinco de octubre de ese mismo año, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador” ejecutadas por la Fuerza Armada de El Salvador, en diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el contexto del conflicto armado interno. Sentencia en la cual se determinó la responsabilidad del Estado Salvadoreño por graves violaciones de derechos humanos.
- II. Que en la sentencia relacionada en el considerando anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso el cumplimiento de medidas dirigidas a reparar de manera integral los daños ocasionados a las víctimas, además de la indemnización compensatoria, entre otros la implementación de un programa de Desarrollo dirigido al caserío El Mozote y a los lugares aledaños.
- III. Que con fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, se suscribió el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (ILP), EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”**, con el objeto de transferir por parte del Ministerio de Vivienda, al Instituto de Legalización de la Propiedad, un monto de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,000.00)**, destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar el Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y lugares aledaños, Departamento de Morazán.



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

- IV. Que en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) para el año dos mil veintiuno, se han asignado al Ministerio de Vivienda, para el Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y lugares aledaños, Departamento de Morazán, la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 (US\$500,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América.
- V. Que se vuelve necesaria la transferencia de fondos al Instituto de Legalización de la Propiedad, para continuar con las acciones en el marco de ejecución del Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y Lugares Aledaños, Departamento de Morazán. Asimismo, prorrogar el plazo del referido Convenio debido a las dificultades afrontadas por la Pandemia COVID-19 para la localización de los beneficiarios, lo que ha generado demoras en los tiempos de respuesta para la realización de informes legales y legalización de los inmuebles.
- VI. Que las partes suscriptoras han acordado incrementar el monto asignado para el cumplimiento del objeto del referido convenio, en la cantidad de **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para continuar ejecutando las acciones del Programa mencionado en el considerando anterior, ascendiendo el monto total del Convenio a la cantidad de **OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.
- VII. Que de acuerdo a Memorando de la Gerencia Financiera Institucional de referencia MV/GFI/175/2021, de fecha 08 de junio de 2021, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el específico del gasto 6223600 - Transferencia de capital al ILP por un monto de **SESENTA MIL Dólares de los Estados Unidos de América (US \$60,000.00)** el Proyecto 6612, "Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y lugares aledaños, Departamento de Morazán, en la fuente de financiamiento del Fondo General, para la ejecución de la presente Adenda, lo cual permitirá la entrega de contribuciones económicas a las familias afectadas por las masacres de El Mozote y lugares aledaños, de acuerdo a lo indicado en numeral I, y continuar con el desarrollo del Programa, con cargo a la Unidad Presupuestaria : 05- Programa de Desarrollo Social Integral del Mozote y Lugares Aledaños



y Línea de Trabajo 01 -Cumplimiento de Sentencia El Mozote y lugares aledaños.

- VIII. Que la cláusula Quinta, con el epígrafe “**PLAZO Y MODIFICACIONES**”, establece en su inciso ultimo lo siguiente: “El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución”.
- IX. Que se ha valorado de manera conjunta entre las partes suscriptoras, la necesidad de emitir la presente Adenda que permita cumplir la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir la presente Adenda Uno al Convenio de Transferencia de Fondos antes mencionado, en el sentido de **MODIFICAR** el mismo en cuanto a la Cláusula Primera: Objeto; Cláusula Segunda: Compromisos de las Partes y Cláusula Quinta: Plazo y Modificaciones, así:

CLAUSULA PRIMERA

Se modifica la **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**, de la manera siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es transferir por parte del Ministerio de Vivienda, al Instituto de Legalización de la Propiedad, un monto de **OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$80,000.00)**, los cuales serán destinados para las acciones correspondientes a fin de ejecutar el “PROGRAMA DE DESARROLLO HABITACIONAL EN EL CASERIO EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN”, y continuar con acciones tendientes a la legalización de la propiedad inmersas en las gestiones que correspondan, a fin de proveer de vivienda adecuada y además debidamente legalizada, para las personas identificadas y establecidas como víctimas (familiares y sobrevivientes) incorporadas al “Registro Único de



MINISTERIO
DE VIVIENDA



INSTITUTO DE
LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD

Victimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de la Masacre de El Mozote y lugares aledaños”, y a quienes se les aplicó entrevista, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC).

Las victimas serán atendidas de conformidad a lo establecido por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el establecimiento de un mecanismo de atención a las víctimas y familiares de víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, durante la masacre en El Mozote, para reasentarse en algún lugar dentro del Departamento de Morazán, descritas en la respectiva sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador”. El MIVI indicará al ILP, mediante requerimiento por escrito, la identificación de las víctimas que serían atendidas. También podrán reasentarse en otros departamentos si así lo quisiere la Victima y familiares de las víctimas.

CLÁUSULA SEGUNDA:

Se modifica la **CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Compromisos del MINISTERIO DE VIVIENDA (MIVI), Numeral 1.

1. Transferir al ILP a través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada, la cantidad de **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$60,000.00)**, monto que deberá ser destinado a la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio. Los fondos que se transfieren mediante la presente Adenda, sumados con los **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,000.00 USD)**, otorgados inicialmente para la ejecución del Programa de Desarrollo Habitacional en el Caserío El Mozote y lugares aledaños, Departamento de Morazán, ascienden a la cantidad de **OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80,000.00 USD)**.

CLÁUSULA TERCERA:

Se modifica la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES** en su inciso primero, quedando redactado de la siguiente manera:

El plazo del presente convenio será DOS AÑOS (2) contados a partir de la fecha de suscripción, incluyendo dicho plazo, el cumplimiento de los componentes estipulados.

CLÁUSULA CUARTA RATIFICACIÓN:

Las partes convenimos que el resto de cláusulas y disposiciones contenidas en el convenio y que no se ven afectadas por la presente Adenda se mantienen lo suscrito.

En fe de lo cual suscribimos la presente Adenda al Convenio de Transferencia, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben. En la ciudad de San Salvador a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.



IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE
SOL DE CASTRO
MINISTRA DE VIVIENDA AD HONOREM



DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD